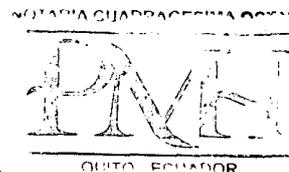


**ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-48-P001370**



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**

**RYRECUAMINING ECUADOR S.A.**

**OTORGADO POR**

**OSCAR SANTIAGO CAMPANA Y TOMÁS MAURICIO**

**BUSTAMANTE HOLGUÍN**

**CAPITAL USD\$1000**

**DI: COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes veintiocho de Febrero del año dos mil catorce, ante mi Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores Oscar Santiago Campana Vargas y Tomás Mauricio Bustamante Holguín, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Oscar Santiago Campana Vargas y Tomás Mauricio Bustamante Holguín, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará RYRECUAMINING ECUADOR S.A.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía RYRECUAMINING ECUADOR S.A., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Uno (I) Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es RYRECUAMINING ECUADOR S.A.- Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el

Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y/o puntos de operación en otras ciudades del país o el exterior.- Artículo

Tres.- Objeto: La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: UNO.- Al aprovechamiento de recursos naturales,

especialmente a la actividad minera en todas sus fases a la prospección, exploración, explotación, desarrollo, beneficio

concentración, fundición, refinación, comercialización de metales y/o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos y no metálicos, placeres, materiales de construcción, ornamentales, fondos

marinos y otros yacimientos de cualquier clase que fueren, exceptuando la minería a gran escala; instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación; importación, exportación y

comercialización de bienes y productos relacionados con la minería; podrá también representar y promocionar a compañías nacionales y

extranjeras que se dediquen a las actividades mineras y afines; asimismo podrá participar en otras compañías en calidad de socio o

accionista; y obtener concesiones y administrarlas. DOS.- A la compra, venta, producción, distribución, almacenamiento,

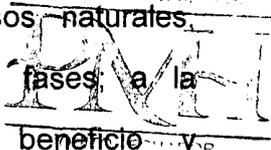
importación, comercialización y transformación de todo producto minero y todo otro producto relacionado con ellos y

con sus derivados. TRES.- Adquirir, alquilar o usar, no realizará actividades de leasing, toda clase de bienes inmuebles,

muebles, vehículos de cualquier clase y tamaño, así como equipos o plantas, industriales o no, instaladas o para

encargarse de su instalación, que se utilicen para la actividad minera. CUATRO.- Brindar Asesoría, servicios de

consultoría, asistencia técnica y capacitación, excluyendo las actividades de tercer nivel y los cursos de nivel superior,

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA  


80990

por cuenta propia o ajena, o en asociación con terceros, en todas las áreas relacionadas con las actividades de su objeto social, especialmente en el campo de la minería. CINCO.- A la importación, distribución, compra, venta, comercialización, abastecimiento, logística (excluyendo servicios de transporte), manejo, elaboración, construcción, confección, reparación, producción, transformación, industrialización, mantenimiento y exportación de: equipos, maquinaria, insumos y mobiliario, relacionados con las actividades de su objeto social, sus piezas, partes, repuestos y accesorios; también toda clase de equipos electrónicos, materiales y accesorios; toda clase de maquinaria y equipos agrícola o industriales, inclusive sus partes, piezas, repuestos y accesorios; todo otro artículo de comercio lícito y no prohibido por las legislación vigente. SEIS.- Compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento (excluyendo actividades de leasing) y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, ubicados en el Ecuador o en el extranjero. SIETE.- Representación de empresas o firmas comerciales, agropecuarias, mineras, industriales, aéreas o de cualquier otra actividad, nacionales o internacionales. OCHO.- A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas (excluyendo las actividades de leasing), excluyendo expresamente el servicio de transporte. Para cumplir con su objeto social podrá comprar, vender, permutar por cuenta propia o de terceros, acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas y toda otra forma de expresión societaria,

nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse, podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas, podrá formar asociaciones, consorcios, con una o varias personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean necesarias y convenientes para su cumplimiento. Los socios legítima y legalmente declaramos que la empresa, en el cumplimiento de cualquiera de las actividades de su objeto social no realizará servicios complementarios de alimentación tal como se los entiende en el Mandato Constituyente número ocho, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos treinta del seis de mayo del año dos mil ocho. Consecuentemente no deberá obtener autorización alguna del Ministerio de Relaciones Laborales para tales fines. La compañía podrá actuar como agente o representante de productos o servicios nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social, así como también recibir y otorgar franquicias y concesiones; podrá ser mandataria, mandante, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo Cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- Capítulo Dos (II) Del capital y su

integración.- Artículo Cinco.- Capital: El capital autorizado de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00), el capital suscrito es de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) y se paga el 25% por ciento al momento de la constitución de la compañía. La aportación de los accionistas en la integración de este capital social se efectúa en numerario de acuerdo al certificado que se adjunta en calidad de habilitante. El capital está dividido en mil acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al mil (1000) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que establece la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en él se anotarán las respectivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento ~~fechado y suscrito~~ conjuntamente por el cedente y el cesionario, ~~o mediante~~ comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-

Capítulo Tres(III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de

obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Autorizar al Representante Legal para enajenar bienes inmuebles de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho

de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- ~~Presidencia y Secretaría.~~ Actuarán como Presidente de la Junta el Presidente de la Compañía y Secretario de la Junta el Gerente General, a falta del ~~Presidente o del Gerente General,~~ actuarán la o las personas que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Quinto. La convocatoria se realizará, además de la publicación referida anteriormente, mediante nota escrita cursada a cada accionista que así lo solicitare, so pena de causar la nulidad de la Junta General. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este

artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas:

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en ~~hojas móviles~~ escritas a máquina, en el anverso y reverso, que podrán ser ~~hojas~~ con numeración continua y sucesiva, firmadas por el ~~Presidente y~~

Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la

Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La

sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente

General.- Sección Primera: Del presidente.- Artículo Dieciocho.-

Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta

General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes

y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las

actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía y administrar la compañía sujetándose a

los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes

estatutos.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los

presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de

Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con

el Gerente General los títulos y los certificados de acciones.- e)

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad

temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Vigilar la

gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g)

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos

o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sección

Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El

Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas

de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. Cuando el monto de cualquier acto que vaya a realizar en ejercicio de sus funciones supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá comparecer para su celebración conjuntamente con el Presidente o en su defecto contar con su autorización de forma escrita.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar cheques, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos previa autorización de la Junta General.- f) Invertir a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías previa autorización de la Junta General.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y de Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la

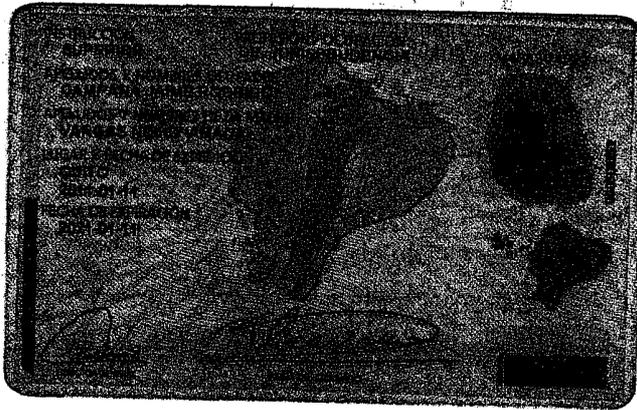
compañía y someterlos a la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Veinte.- Responsabilidad: Cuando cualquiera de los administradores realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, dicho administrador será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Veintiuno.- Período de Designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- Artículo Veintidós.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe uno nuevo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General, en el segundo.- Capítulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta

General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veinticinco.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente quienes sean designados para el efecto por la Junta General.- CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	P. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
Oscar Santiago Campana	US\$ 501,00	US\$ 126,00	501
Mauricio Bustamante Holguín	US\$ 499,00	US\$ 124,00	499
<hr/>			
TOTAL:	US\$ 1000,00	US\$ 250,00	1000

En consecuencia se encuentra pagado el 25% del capital social suscrito, quedando el saldo insoluto para ser pagado dentro del plazo establecido por la ley.- CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.-

000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**004** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**004 - 0205** **1707752125**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CAMPANA VARGAS OSCAR SANTIAGO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUITO	SAN JUAN	4
CANTÓN	PARFOLUPA	ZONA

*[Signature]*  
1) RESIDENTES DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática  
que antecede y que obra  
De DOS foja(s)util(es)  
sellada y rubricada por el suscri.  
notario, es exacta al original que ha  
tenido a la vista del cual doy fe.

Quito

28 Febrero 2014

**PMH**

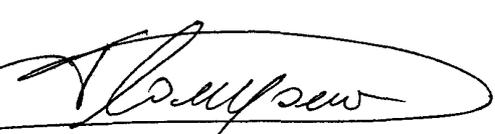
Dr. Pool Martínez Herrera  
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PMH**Dr. Pool Martínez Herrera  
NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA

b) Que autorizamos a la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín y/o abogado Javier Sotomayor Valdivieso, para que realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLÁUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura. (firmado) ABOGADO JAVIER SOTOMAYOR VALDIVIESO con matrícula número diecisiete guión dos mil ocho guión cincuenta y siete del Foro de Abogados. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
OSCAR SANTIAGO CAMPANA VARGAS

C.C. 1707752125

  
TOMAS MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUIN

C.C. 1708057649

**PMH**Dr. Pool Martínez Herrera  
NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**CEDULA DE CIUDADANA** No. **170805784-9**

APELLIDOS Y NOMBRES: **HOLGUIN TOMAS MAURICIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MARIA DE LA PAZ ROBALINO HERRERA**  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO 1974-05-12**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Casado**




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR** PROFESIÓN: **DR. JURISPRUDENCIA** No. **VA2052222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BUSTAMANTE CARDENAS RUBEN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **HOLGUIN SAMANIEGO MARIA DE LOURDES**  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2010-06-29**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-06-29**






**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

**007** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**007 / 0286** **1708057849**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TUMBACO	
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

(1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 24 de Febrero de 2014

No. 0110022322358



Hemos recibido de los Señores	La Cantidad de US\$
BUSTAMANTE HOLGUÍN TOMÁS MAURICIO	124.00
CAMPANA VARGAS ÓSCAR SANTIAGO	126.00
<b>TOTAL US\$:</b>	<b>250.00</b>

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: "RYRECUAMINING ECUADOR S.A.", el valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías, en el caso de Compañías Ilimitadas y Sociedades Anónimas, o del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el caso de Fundaciones y ONG indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

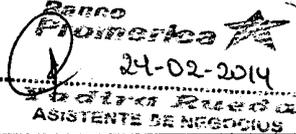
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías, o Ministerio de Inclusión Económica y Social. Este depósito devengará intereses a la tasa del...1.50...% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Firma Cliente

Nombre: MAURICIO BUSTAMANTE H.  
CC: 1708057649

Firma Autorizada

Nombre: JACQUELINE CRESPO  
CC: 1304918152

USO EXCLUSIVO BANCO PROMERICA	
Ejecutivo de Negocios	Sello y Fecha
	 24-02-2014 ASISTENTE DE NEGOCIOS



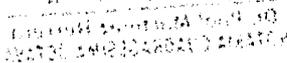
REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7596780  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1708899586 SOTOMAYOR VALDIVIESO JAVIER HERNAN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/02/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** RYRECUAMINING ECUADOR S.A.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7596780



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2014 3:52:59 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

**PMH**

CERTIFICO: Que la copia fotostática  
que antecede y que obra  
De una foja(s)util(es)  
sellada y rubricada por el suscri  
notario, es exacta al original que ha  
tenido a la vista, de cual doy fe.

Quito 28 Febrero 2014

**PMH**

Dr. Pool Martínez Herreza  
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

# Dr. Pool Martínez Herrera

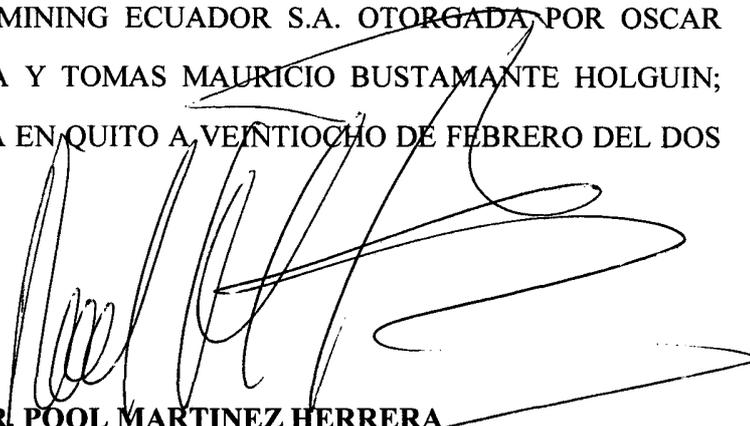


REPÚBLICA DEL ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA, NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA RYRECUAMINING ECUADOR S.A. OTORGADA POR OSCAR SANTIAGO CAMPANA Y TOMAS MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUIN; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.-

**PMH**

Dr. Pool Martínez Herrera  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

  
DR. POOL MARTINEZ HERRERA

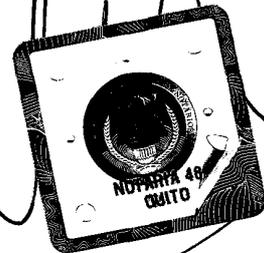
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IRQ.DRASD.SAS.14.002102 CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, EXPEDIDA POR EL DOCTOR ROMAN BARROS FARFAN ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA compañía RYRECUAMINING ECUADOR S.A., celebrada el veintiocho de febrero del dos mil catorce ante el Doctor Pool Martínez Herrera Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.-

**PMH**

Dr. Pool Martínez Herrera  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 68470

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	45590
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	28/10/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	4652
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708057649	BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707752125	CAMPANA VARGAS OSCAR SANTIAGO	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	28/05/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>PLAZO:</b>	99 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	RYRECUAMINING ECUADOR S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.
---



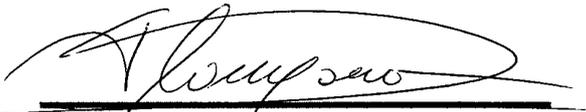
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		RYRECUAMINING ECUADOR S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		RYRECUAMINING	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>PARROQUIA:</b> El Batán	<b>BARRIO:</b> Batán Alto	<b>CIUADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> Cochapata	<b>NÚMERO:</b> E11-12	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> Jose de Abascal	
<b>CONJUNTO:</b> Conj. Hab. Villaloma	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2449147	<b>TELÉFONO 2:</b> 2246076	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> ocampana@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0999705657	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Diagonal a la Cruz Roja			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> Oscar Santiago Campana Vargas			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1707752125			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

0000020

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: 1193815-8 CAMPANA OSCAR  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401193815 Cédula / R.U.C.: 1707752125 Cod. Postal: 170513  
 Dirección servicio: N40A COCHAPATA E11-12 PB C4 E12A JOSE DE ABASCAL CONJ. HAS. VILLALOMA  
 Plan/Geocódigo: 29 30-34-009-2656 Tarifa: 205-Residencial(Baja Tension)  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN  
 Dirección notificación: Domicilio

**1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

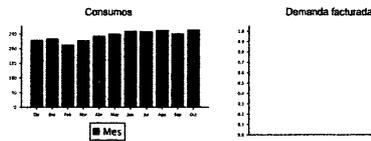
Medidor: 7241254-KR1 Factor de multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Desde: 18/09/2014 Hasta: 21/10/2014 Dias Facturados: 33 Tipo Consumo: Lielo  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización FP: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	39129.00	38865.00	264	KWH	22.94

VALOR CONSUMO	22.94
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO	2.44
I.V.A. (8%)	0.00
<b>SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):</b>	<b>26.79</b>
SERV. ALUM. P.ÚB.	1.28
<b>SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):</b>	<b>1.28</b>
<b>52.88000000 Impuestos y Recaudaciones:</b>	<b>0.00</b>

**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



**3. RECAUDACION TERCEROS**

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.7
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	4.69
CAMPANA LIBRO		1.5
RECAUDACIONES TERCEROS (3)		7.89

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	28.07
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	7.89
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>35.96</b>

Pagar hasta: 11/11/2014

ORIGINAL - USUARIO

\*\* DUPLICADO DE FACTURA \*\*

La Energía ya es de todos!




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 MINISTERIO GENERAL DE EDUCACIÓN  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

**CIUDADANÍA**  
**170775212-5**



**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**CAMPANA VARGAS**  
**OSCAR SANTIAGO**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**SANTA PRISCA**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1971-06-09  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** Casado  
**MARIA LORENA**  
**MONJE VERGARA**



**INSTRUCCIÓN**  
**SUPERIOR**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**DR. JURISPRUDENCIA**

**V4333V4222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**CAMPANA JAIME RODRIGO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**VARGAS NELLY AMADA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2011-01-11**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2021-01-11**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**

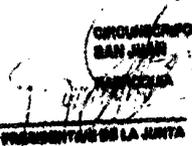
**004**  
**004 - 0205**

**NÚMERO DE CERTIFICADO**  
**1707752125**  
**CÉDULA**  
**CAMPANA VARGAS OSCAR SANTIAGO**

**PROMINENCIA**  
**PROVINCIA**  
**QUITO**  
**CANTÓN**

**CIRCUNSCRIPCIÓN**  
**SAN JUAN**  
**PARROQUIA**

**3**  
**4**  
**ZONA**



**(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1931**

Denominación: <b>RYRECUAMINING ECUADOR S.A.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Cuadragésima Octava</b>				Fecha: <b>28/Febrero/2014</b>					
Fecha de Constitución: <b>28/Febrero/2014</b>				Notario: <b>Cuadragésima Octava</b>					
Domicilio: <b>Distrito Metropolitano de Quito</b> provincia <b>PICHINCHA</b>						Capital: <b>1000</b>			
Representante:				Abogado: <b>JAVIER SOTOMAYOR</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

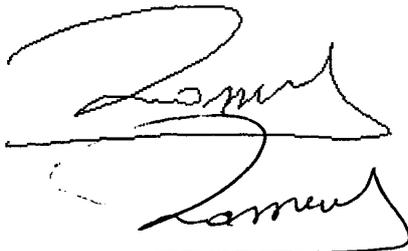
Distrito Metropolitano de Quito, 21/Mayo/2014

Señor.(a/ta)  
Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **RYRECUAMINING ECUADOR S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésima Octava del cantón QUITO, el 28/Febrero/2014 .

Atentamente,



**Dr. José Eduardo Romero Ayala**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

Tr. 1.2014.583  
JRA/



OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

29118

Quito,

**12 NOV. 2014**

Señores  
BANCO PROMÉRICA C.A. (HOY PRODUBANCO C.A.)  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RYRECUAMINING ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Oleas Sandoval', written in a cursive style.

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO